



**Distrito Judicial De Santa Marta  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito  
Circuito Judicial De Santa Marta**

---

Santa Marta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO LOCAL COMERCIAL

Radicación: 47-001-31-53-004-2020-00109-00

Demandante: FLOREZ CACERES CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S. NIT. 800.178.743 - 0

Demandado: JANNA MOTOR'S S.A. NIT. 802.000.849 - 5

Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se procederá a citar a audiencia inicial de manera virtual de conformidad con las directrices emanadas del Consejo Superior de la Judicatura que dispusieron el cambio de la modalidad de trabajo a partir del Acuerdo PCSJA20-11567 acorde con los parámetros establecidos en el Decreto 896 de 2020.

De otra parte, se le requiere a la parte demandada para que cumpla con lo ordenado en el inciso 3° del numeral 4° del artículo 384 ibídem, so pena de dejar de ser oído dentro de este proceso.

Por último, aclara esta judicatura, que la renuncia de los poderes por parte de los togados que representaban a los extremos de esta litis, se acreditó únicamente dentro del radicado 47-001-31-53-004-2020-00147-00, y al haberse producido la separación de los juicios, no es aplicable a este asunto.

Con base en lo anterior se,

**RESUELVE:**

PRIMERO: CITESE a audiencia inicial el día VEINTICUATRO (24) del mes de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), a partir de las NUEVE HORAS (9:00) A.M.,

SEGUNDO: Disponer la realización de esta audiencia de manera virtual, acorde con los parámetros emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. PCSJA20-11567.

TERCERO: CITESE a las partes para que asistan a la AUDIENCIA a surtir la etapa de conciliación esto con el propósito que presenten fórmulas de arreglo.

CUARTO: CITESE a las partes para que asistan a rendir interrogatorios, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se le advierte que la inasistencia de las partes y apoderados tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias que en su contra señala el Código General del Proceso en sus arts. 205 y 372 numeral 4º.

QUINTO: Comunicar a través de la cuenta de correo institucional del juzgado, a las partes intervinientes en el proceso, como a sus abogados, el link al cual deben ingresar para participar en la audiencia virtual que se desarrollara a través de la plataforma LIFESIZE.

SEXTO: Requerir a la demandada JANNA MOTOR'S S.A., para que cumpla con lo ordenado en el inciso 3° del numeral 4° del artículo 384 ibídem, so pena de dejar de ser oído dentro de este proceso.

SEPTIMO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA LOZANO PEDROZO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Monica Lozano Pedrozo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59688a190ccc8323ca9067a2a72e1b56725257037e488ab75cbf864c305bb8f**

Documento generado en 30/03/2022 05:26:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**